



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-25011901- -APN-DGD#MAGYP - Modificase el punto 4 bis del Anexo a la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-25011901- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 1998, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que conforme lo establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, la Autoridad de Aplicación detenta, entre sus funciones, las de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; y conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.

Que a través del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias a la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y

## SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a los efectos de lograr una administración más eficaz, se dictó la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la cual delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría, las facultades otorgadas por los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) del Artículo 7° de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, y el Artículo 2° del citado Decreto N° 214/98.

Que, en virtud de las consideraciones efectuadas en las Actas Nros. 6 de fecha 13 de febrero de 2002, 38 de fecha 3 de octubre de 2002 y 27 de fecha 12 de junio de 2003, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN se creó el “SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DE FLOTA PESQUERA”.

Que dado el carácter provincial de la actividad pesquera artesanal, se estimó necesario excluir a la flota pesquera alcanzada por la Resolución N° 3 de fecha 19 de julio de 2000 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, asimismo, se instrumentó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN el “REGISTRO DE EMPRESAS SERVIDORAS”, en el cual se han inscripto las empresas que deseaban prestar los servicios requeridos.

Que el punto 4 del Anexo a la referida Disposición N° 2/03, instruía a que toda la información requerida debía estar disponible en todo momento y la frecuencia inicial a programar en el equipo a bordo era de UNA (1) hora.

Que por intermedio de la Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se propició la modificación del punto previamente citado, reduciendo la frecuencia inicial a programar en el equipo de a bordo a QUINCE (15) minutos.

Que a partir de la experiencia adquirida mediante la utilización del mencionado sistema, resulta oportuno adecuar los actos administrativos precitados.

Que, en función de lo expuesto se considera adecuado, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aumentar a UNA (1) hora la frecuencia con la que la flota potera con permiso de pesca vigente deberán reportar sus posiciones.

Que, finalmente, por cuestiones de administrativa resulta procedente facultar a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para efectuar las posibles modificaciones a la normativa vigente, mediante las normas complementarias que resulten precisas.

Que el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que a través del mencionado acto administrativo, se efectuó una adecuación de la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, posteriormente, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, estipuló un reordenamiento de las responsabilidades asignadas a las distintas áreas que conforman la Estructura Organizativa hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en consonancia con lo expuesto, por intermedio de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 se aprobó la Estructura Organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, de igual modo, se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones a realizar por la aludida Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

#### **EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificase el punto 4 bis del Anexo a la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Quedan exceptuadas de lo previsto en el punto 4, la flota de los buques arrastreros fresqueros que no dirijan su esfuerzo a la captura de Langostino (*Pleoticus muelleri*) con una eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros, y la flota potera, cuyas frecuencias iniciales a programar en los equipos de a bordo será de UNA (1) hora”.

ARTÍCULO 2°.- Facultase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para efectuar las posibles modificaciones a la normativa vigente, mediante las normas complementarias que resulten precisas.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

